

Neiva, diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2019-00532
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MIREYA ORTIZ SILVA
DEMANDADO	HEREDEROS DE ELMER ARAGONEZ ANDRADE

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **jueves veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9: 00 AM)**, diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°. - Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°. - Testimoniales:

Se dispone escuchar las declaraciones de los señores ADELA ARAGONEZ ANDRADE, OSWALDO CHALA CARDOZO, HERMIDEZ HERNANDEZ CALDERON, quienes depondrán acerca de los hechos que motivan la presente demanda. -

3.- Interrogatorio de parte: Se niega el interrogatorio a la parte demandante, teniendo en cuenta que la misma busca confesión y debe ser provocada por la parte pasiva.

2.- DE LA PARTE DEMANDADA – IRIS ARAGONEZ-:

2. 1°. - Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2.2°. - Testimoniales:

Se dispone escuchar las declaraciones de los señores JOSE DE JESUS OLIVEROS, quienes declararan acerca de los hechos de la demanda.



Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

2.3°. – Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar la declaración de la señora MIREYA ORTIZ SILVA, para que deponga acerca de los hechos de la demanda, a quien se le interrogará por la parte demandada.

3.- DE LA PARTE DEMANDADA – CURADOR AD-LITEM INDETERMINADOS:

No realizó solicitudes de pruebas.

4.- PRUEBAS DE OFICIO:

4. 1°. – Interrogatorio de parte:

Se ordena la declaración de la señora ESPERANZA MIRANDA BONILLA, representante legal de IRIS YERAY ARAGONEZ ANDRADE, para que deponga acerca de los hechos que le constan de la demanda.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, acudan también con los testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se deberá actuar correos y direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia. La comparecencia de los testigos será de cargo de la parte demandante.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA